

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 11 de septiembre del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión de la contestación del demandado. Sírvase proveer.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Sulay Amparo Castañeda
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Vinculado	María Elena Bolaños Díaz
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00448 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1832

Cali, once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por Colpensiones, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda – Colpensiones

Considerando que mediante auto 406 del 13 de marzo de 2023, se dispuso notificar a la demandada a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (archivo 07 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 14 de marzo de 2023, y a través de apoderada judicial Sandra Milena Parra Bernal, Colpensiones presentó escrito de contestación

el 27 de marzo de 2023, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivos 11 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por Colpensiones.

Se tiene además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentra vinculado como litis consorte necesario de la entidad pública de orden nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, entidad que fue notificada el 14 de marzo de 2023, sin haberse pronunciado frente a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada por esa entidad.

Ahora bien, frente a la notificación de la vinculada María Elena Bolaños Díaz se tiene que se remitió el citatorio de conformidad con el artículo 291 del CGP, sin embargo, no obra en el expediente, el envío de la notificación de conformidad con el artículo 292 de la misma norma, razón por la que se requerirá a la parte demandante para lograr la notificación de la vinculada, para lo cual deberá adjuntar el escrito de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de forma de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



Por último, es necesario indicar que en atención a que la apoderada judicial de Colpensiones presentó renuncia al poder este será aceptado y a su vez se le reconocerá derecho de postulación para representar a dicha entidad a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, quien actuará en el proceso a través de la doctora Diana María Bedón Chica.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de conformidad con el artículo 292 CGP, para lo cual deberá adjuntar el escrito de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de forma de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



CUARTO: RECONOCER derecho de postulación para actuar a la Sociedad Muñoz Medina Abogados SAS para actuar como apoderado judicial de Colpensiones indicando que esta actuará a través de la abogada sustituta doctora Sandra Milena Parra Bernal identificada con cédula de ciudadanía No. 52.875.384 con tarjeta profesional No. 200.423 del C.S de la J, actuar como apoderada judicial de Colpensiones.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el doctor Santiago Muñoz Medina en representación de Colpensiones.

SEXTO: RECONOCER derecho de postulación a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, quien actuará en el proceso a través de la doctora Diana María Bedón Chica identificada con cedula de ciudadanía No. 38.551.759 con tarjeta profesional No. 129.434 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la Sociedad Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/09/2023**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 16 No. 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>


CLAUDIA CRISTINA VINASCO